



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), noviembre dieciocho de dos mil veintiuno

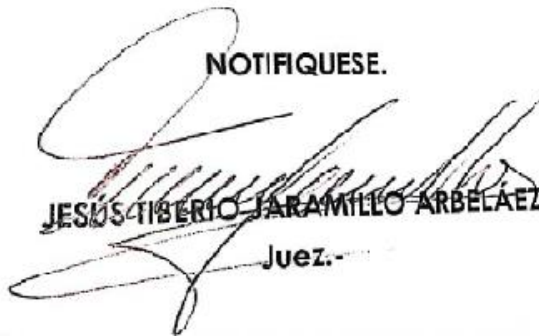
Radicado Nro. 05001 31 10 002 **2021-00420** 00

Dado que, con la certificación del envío de la notificación electrónica al señor **JUAN JOHNATAN POSSO SIERRA**, por parte de la empresa "CERTIPOSTAL", en el que figura como acuse de recibo del mismo el día 21 de octubre de 2021, con base en la sentencia C 420 del 24 de septiembre de 2020, que declaró exequible de manera condicionada el inciso 3 del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, se da por contestada la demanda en término oportuno.

En consecuencia, se corre traslado a la parte ejecutante, por diez (10) días, de las excepciones de mérito propuestas por la parte ejecutada, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 443, numeral 1º, del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ

Juez.